REPÚBLICA DE COLOMBIA

**

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

*Auto de Interlocutorio No. 0009*

#  *Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)*

*CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO*

 *DEL DERECHO*

*DEMANDANTE: MARISOL CASTAÑEDA OSPINA*

*DEMANDADO: MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA*

*MAGISTRADO: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN*

*EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00348-01*

*Procede la Sala a resolver el recurso de Apelación presentado por la parte demandante, contra el auto del 27 de junio del 2013 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio, por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.*

1. *ANTECEDENTES*

*El 14 de junio de 2013[[1]](#footnote-1) la parte actora, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó demanda contra el Municipio de Castilla la Nueva, solicitando se inaplique el Acuerdo No. 006 del 23 de Julio de 2012, proferido por el Concejo Municipal de Castilla la Nueva.*

*Que se declare la nulidad de: el Decreto No. 141 del 19 de diciembre de 2012, por medio del cual se adopta la Estructura Organizacional del Municipio de Castilla la Nueva; del Decreto No. 150 del 24 de diciembre de 2012, por medio del cual se adopta la Nueva Planta de Personal del nivel central del ese Municipio; del Decreto No. 151 del 24 de diciembre de 2012, por medio del cual se distribuye la Nueva Planta de Personal del nivel central del Municipio; del Decreto No. 155 del 27 de diciembre de 2012, por medio del cual se modifica el número de empleos y el grado salarial de la Nueva Planta de Personal del Nivel central del Municipio y se incorporan a la misma unos funcionarios.*

*Y también que se declare la nulidad del Oficio calendado el 28 de Diciembre de 2012, emanado de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Castilla La Nueva, por medio del cual se comunicó la supresión del empleo de Profesional Universitario - Área de Inspección**código 219 grado 02 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva y como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se condene al Municipio demandado a reintegrar a* ***MARISOL CASTAÑEDA OSPINA*** *al mismo empleo que ocupaba en el Municipio o a otro igual o de superior categoría y salario, disponiendo que para todos los efectos se entienda que no existió solución de continuidad en la prestación de los servicios de la actora en la entidad demandada.*

1. *EL AUTO APELADO*

*El Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio, mediante providencia del 27 de junio de 2013, rechazó de plano la demanda de la referencia, por considerar que caducó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, aduciendo que la demanda debe presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.*

*Que en el sub judice la notificación del acto se surtió el 31 de diciembre de 2012 y por tanto el demandante tenía plazo hasta el 30 de abril de 2012 (sic) para presentar la demanda.*

*Como la parte interesada presentó solicitud de conciliación prejudicial el 25 de abril de 2013, interrumpió el término de caducidad quedando pendientes el transcurso de cinco (5) días para que ese fenómeno ocurriera; que el 5 de junio de 2013 la Procuraduría General de la Nación celebró la audiencia de conciliación y expidió la respectiva constancia de haber efectuado el trámite, por lo que la parte actora contaba con plazo hasta el 11 de junio de 2013 para presentar la demanda.*

*Ésta fue presentada de manera extemporánea el 14 de junio de 2013, ocurriendo así el fenómeno de caducidad del medio de control aludido.*

1. *EL RECURSO DE APELACIÓN*

*La parte demandante fundamentó su inconformidad con el auto objeto del recurso alegando que el a-quo se equivocó cuando partió de la base que el día hábil siguiente al de la notificación era el 31 de diciembre de 2012, porque esa fue la fecha en la que se notificó personalmente el acto, como la misma providencia lo menciona en otro aparte, por lo que entonces el día hábil siguiente al de la notificación es el 2 de enero de 2013.*

*Añadió que la parte actora presentó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de Conciliación el 25 de abril de 2013, suspendiéndose en esa data el término de caducidad de la acción, mismo que se reanudó hasta el 6 de junio de 2013, día siguiente a aquel en que el Ministerio Público entregó la certificación que declaró fallida la diligencia por falta de ánimo conciliatorio.*

*Y concluyó solicitando se revocara el auto y se continuara con el trámite porque el término de los 8 días que le quedaban a la parte actora para presentar la demanda se reinició el 6 de junio de 2013 y se extendió hasta el 14 de junio de 2013, por lo que la radicación de la misma, efectuada el 14 de junio de 2013, ocurrió dentro del término previsto para tal efecto.*

1. *CONSIDERACIONES*

*El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:*

***“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.*** *La demanda deberá ser presentada: (…)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…)*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse* ***dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente*** *al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”*

*Nótese que la norma indica que el término de caducidad se cuenta “a partir del día siguiente” y no a partir del día siguiente hábil. El Oficio calendado el 28 de Diciembre de 2012, emanado de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Castilla La Nueva, por medio del cual se comunicó* ***MARISOL CASTAÑEDA OSPINA*** *supresión del empleo de Profesional Universitario - Área de Inspección**código 219 grado 02 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva que ella ocupaba, fue notificado el* ***31 de diciembre de 2012****[[2]](#footnote-2).*

*El día siguiente a esa fecha fue el* ***1º de enero de 2013****, por lo que conforme a la norma en cita, es ésta la fecha a partir de la cual debe empezar a contabilizarse el término de cuatro (4) meses para la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, que el término con el que la parte interesada contaba para impetrar el medio de control, se extendía hasta el 1º de mayo de 2013, pero como esa fecha es festivo, se entiende que dicho plazo vencía* ***el 2 de mayo de 2013.***

*Como en la demanda se formulan pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho debió agotarse el requisito de procedibilidad, de la conciliación prejudicial, conforme al numeral 1º del artículo 161 del CPACA.*

*El artículo 21 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009 prevén* ***que el término de caducidad se suspende con la presentación de solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público*** *y se reanudará ante la ocurrencia de alguno de los siguientes tres eventos:*

*“a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero”.*

*La solicitud de Conciliación Prejudicial fue presentada ante el Agente del Ministerio Público el 25 de abril de 2013, cuando restaban ocho (8) días para la presentación oportuna de la demanda, la diligencia de Conciliación entre las partes se realizó el 5 de junio del mismo año[[3]](#footnote-3), razón por la que el término de ocho (8) días faltantes para presentar la demanda se reanudó a partir del 6 de junio de 2013 y* ***expiró el 13 de junio de 2013.***

*La parte actora presentó la demanda ante la Administración Judicial el 14 de junio de 2013[[4]](#footnote-4), cuando ha debido interponerse a más tardar en la fecha indicada 13 de junio de 2013, por lo que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendido se encuentra caducado.*

*Por las razones expuestas procederá este Tribunal a confirmar la decisión objeto de censura.*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,*

 *R E S U E L V E:*

*PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 27 de junio de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio, que rechazó la demanda por caducidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de origen.*

*Notifíquese y Cúmplase,*

*Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. de la fecha, según Acta No.*

*MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN*

*(Original Firmado)*

*HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO TERESA HERRERA ANDRADE*

*(Original Firmado) (Original Firmado)*

1. *Fol. 859 C-5* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Hecho 5 fol. 2 de la demanda y fol. 549 C-3.*  [↑](#footnote-ref-2)
3. *Fol. 556 C-3* [↑](#footnote-ref-3)
4. *fol. 859 C-5* [↑](#footnote-ref-4)